

Fwd: Notificación Llamamiento en Garantía - Juzgado 30 de Familia - Proceso Reivindicatorio de Donald Kantorowicz y otro vs. Fiduciaria Bogotá y otros - Rad 11001-31-100-30-2019-00868-00Carlos Gallón <gallon@rpglegal.com>

Vie 1/04/2022 11:12 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Reivindicatorio de DONALD MANUEL KANTOROWICZ TORO y otro contra la sociedad PFEIL – SCHNEIDER Y CIA S EN C S y otros.

Radicación: 2019 – 868.

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto del 7 de marzo de 2022

CARLOS GALLÓN GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C. C. 19.066.425 de Bogotá, abogado titulado, con T. P. 12.137, residente en la Cra. 7ª No. 67-02 de Bogotá, con correo electrónico gallon@rpglegal.com, en ejercicio del poder conferido por el señor FEDERICO PFEIL-SCHNEIDER RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. 20.270.331 de Bogotá, residente en la carrera 17 No. 93-66 de Bogotá, con correo electrónico fps@distoyota.com.co, quien me ha conferido poder especial que consta en el anexo que acompaño con este memorial, envié ayer el correo que reproduzco en esta comunicación, por el cual pretendo interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 7 de marzo de 2022, que admitió el llamamiento en garantía formulado por los demandados MARCEL PATIÑO SEDAN y LAURA DE BRIGARD JUNGUITO contra de mi representado y sus hermanas Ingrid y Marianne Pfeil – Schneider Rodríguez.

En atención a que dicho mensaje no fue recibido por el juzgado, remití varios correos adicionales que fueron devueltos con el siguiente mensaje:

"No se ha encontrado la dirección**"Tu mensaje no se ha entregado a flia30bt@cendojramajudicial.gov.co porque no se ha encontrado el dominio cendojramajudicial.gov.co. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo".**

Estas devoluciones obedecieron a que faltó un punto en la dirección del Juzgado, pero el mensaje fue recibido por los demás destinatarios del mismo, como me lo han confirmado varios de ellos.

Por lo anterior, insisto respetuosamente en que se dé curso a la solicitud, que fue enviada oportunamente y no llegó el día de ayer por razones ajenas a la voluntad del suscrito remitente.

Invoco el artículo 229 de la Constitución Nacional.

Adjunto de nuevo el memorial enviado. Incluyo el poder conferido.

Quedo atento a su respuesta y me suscribo, respetuosamente:

Carlos Gallón Giraldo

gallon@rpglegal.com

Cr. 7a 67-02, of. 1003, Bogotá, D.C. Colombia

Tel.: 3102323855

Anexos:

Primer mensaje, enviado a las 16:59:Carlos Gallón <gallon@rpglegal.com>

31 mar 2022, 16:59 (hace 16 horas)

para Luis, Luis, mcreyep59@outlook.com, fps@distoyota.com.co, mpfeilschneider@gmail.com, ips@distoyota.com.co, Carlos, Daniel, Pablo, Marcel, Laura

Señora

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Reivindicatorio de DONALD MANUEL KANTOROWICZ TORO y otro contra la sociedad PFEIL – SCHNEIDER Y CIA S EN C S y otros.

Radicación: 2019 – 868.

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto del 7 de marzo de 2022

CARLOS GALLÓN GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C. C. 19.066.425 de Bogotá, abogado titulado, con T. P. 12.137, residente en la Cra. 7ª No. 67-02 de Bogotá, con correo electrónico gallon@rpglegal.com, en ejercicio del poder conferido por el señor FEDERICO PFEIL-SCHNEIDER RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. 20.270.331 de Bogotá, residente en la carrera 17 No. 93-66 de Bogotá, con correo electrónico fps@distoyota.com.co, quien me ha conferido poder especial que consta en el anexo que acompaño con este memorial, interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 7 de marzo de 2022, que admitió el llamamiento en garantía formulado por los demandados MARCEL PATIÑO SEDAN y LAURA DE BRIGARD JUNGUITO contra de mi representado y sus hermanas Ingrid y Marianne Pfeil – Schneider Rodríguez.

Segundo mensaje, enviado a las 17:02:

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Gallón** <gallon@rpglegal.com>

Date: jue, 31 mar 2022 a las 17:02

Subject: Fwd: Notificación Llamamiento en Garantía - Juzgado 30 de Familia - Proceso Reivindicatorio de Donald Kantorowicz y otro vs. Fiduciaria Bogotá y otros - Rad 11001-31-100-30-2019-00868-00

To: <flia30bt@cendojramajudicial.gov.co>

Tercer mensaje, enviado a las 17:11:

Carlos Gallón <gallon@rpglegal.com>

31 mar 2022, 17:11 (hace 16 horas)

para flia30bt

Señora

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Reivindicatorio de DONALD MANUEL KANTOROWICZ TORO y otro contra la sociedad PFEIL – SCHNEIDER Y CIA S EN C S y otros.

Radicación: 2019 – 868.

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto del 7 de marzo de 2022

CARLOS GALLON GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C. C. 19.066.425 de Bogotá, abogado titulado, con T. P. 12.137, residente en la Cra. 7ª No. 67-02 de Bogotá, con correo electrónico gallon@rpglegal.com, en ejercicio del poder conferido por el señor FEDERICO PFEIL-SCHNEIDER RODRIGUEZ, renvió por tercera vez el memorial enviado hoy a las 4:59 p.m. con el recurso de reposición que aparece adjunto. Este mensaje fue devuelto por el servidor de correo y por ello me permito insistir nuevamente.

Atentamente,

Carlos Gallón Giraldo

gallon@rpglegal.com

Cr. 7a 67-02, of. 1003, Bogotá, D.C. Colombia

Tels.: 2116702, 2123153, 2487824, 2355576

Atentamente,

Carlos Gallón Giraldo

gallon@rpglegal.com

Cr. 7a 67-02, of. 1003, Bogotá, D.C. Colombia

Tels.: 2116702, 2123153, 2487824, 2355576

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Gallón** <gallon@rpglegal.com>

Date: jue, 31 mar 2022 a las 16:59

Subject: Re: Notificación Llamamiento en Garantía - Juzgado 30 de Familia - Proceso Reivindicatorio de Donald Kantorowicz y otro vs. Fiduciaria Bogotá y otros - Rad 11001-31-100-30-2019-00868-00

To: Luis Carlos Gamboa <lcgamboa@gamboachalela.com>

Cc: Luis Helo <lhelo@helosar.com>, mcreyesp59@outlook.com <mcreyesp59@outlook.com>, fps@distoyota.com.co <fps@distoyota.com.co>, mpfeilschneider@gmail.com <mpfeilschneider@gmail.com>, ips@distoyota.com.co <ips@distoyota.com.co>, Carlos Eduardo Gómez <cegomez@gomezpradillaabogados.com>, Daniel Posse <daniel.posse@phrlegal.com>, Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>, Marcel Patiño <marcelpatino@yahoo.com>, Laura De Brigard <lbrigard@cng.edu>

Señora

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Reivindicatorio de DONALD MANUEL KANTOROWICZ TORO y otro contra la sociedad PFEIL – SCHNEIDER Y CIA S EN C S y otros.

Radicación: 2019 – 868.

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto del 7 de marzo de 2022

CARLOS GALLON GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C. C. 19.066.425 de Bogotá, abogado titulado, con T. P. 12.137, residente en la Cra. 7ª No. 67-02 de Bogotá, con correo electrónico gallon@rpglegal.com, en ejercicio del poder conferido por el señor FEDERICO PFEIL-SCHNEIDER RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. 20.270.331 de Bogotá, residente en la carrera 17 No. 93-66 de Bogotá, con correo electrónico fps@distoyota.com.co, quien me ha conferido poder especial que

consta en el anexo que acompaño con este memorial, interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 7 de marzo de 2022, que admitió el llamamiento en garantía formulado por los demandados MARCEL PATIÑO SEDAN y LAURA DE BRIGARD JUNGUITO contra de mi representado y sus hermanas Ingrid y Marianne Pfeil – Schneider Rodríguez.

Adjunto un archivo en pdf que consta de 5 folios y que contiene el recurso que interpongo.

Atentamente,

Carlos Gallón Giraldo

gallon@rpglegal.com

Cr. 7a 67-02, of. 1003, Bogotá, D.C. Colombia

Tel.: 3102323855

Cuarto mensaje, enviado hoy a las 9:38:

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Gallón** <gallon@rpglegal.com>

Date: vie, 1 abr 2022 a las 9:38

Subject: Fwd: Notificación Llamamiento en Garantía - Juzgado 30 de Familia - Proceso Reivindicatorio de Donald Kantorowicz y otro vs. Fiduciaria Bogotá y otros - Rad 11001-31-100-30-2019-00868-00

To: <flia30bt@cendojramajudicial.gov.co>

Radicación: 2019 – 868.

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto del 7 de marzo de 2022

CARLOS GALLÓN GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C. C. 19.066.425 de Bogotá, abogado titulado, con T. P. 12.137, residente en la Cra. 7ª No. 67-02 de Bogotá, con correo electrónico gallon@rpglegal.com, en ejercicio del poder conferido por el señor FEDERICO PFEIL-SCHNEIDER RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. 20.270.331 de Bogotá, residente en la carrera 17 No. 93-66 de Bogotá, con correo electrónico fps@distoyota.com.co, quien me ha conferido poder especial que consta en el anexo que acompaño con este memorial, envié ayer el correo que reproduzco en esta comunicación, por el cual pretendo interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 7 de marzo de 2022, que admitió el llamamiento en garantía formulado por los demandados MARCEL PATIÑO SEDAN y LAURA DE BRIGARD JUNGUITO contra de mi representado y sus hermanas Ingrid y Marianne Pfeil – Schneider Rodríguez.

En atención a que dicho mensaje no fue recibido por el juzgado, remití varios correos adicionales que fueron devueltos con el mensaje siguiente:

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a flia30bt@cendojramajudicial.gov.co porque no se ha encontrado el dominio cendojramajudicial.gov.co.

Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

Como presumo que la devolución de los distintos mensajes pudo tener origen en una deficiencia de los sistemas tecnológicos, solicito a la señora juez darle curso mi solicitud inicial, que tiene la siguiente fecha de remisión: Date: jue, 31 mar 2022 a las 16:59.

Invoco el artículo 229 de la Constitución Nacional.

Adjunto de nuevo el memorial enviado. Incluyo el poder conferido.

Quedo atento a su respuesta y me suscribo, respetuosamente:

Carlos Gallón Giraldo

gallon@rpglegal.com

Cr. 7a 67-02, of. 1003, Bogotá, D.C. Colombia

Tels.: 2116702, 2123153, 2487824, 2355576

El jue, 24 mar 2022 a las 10:31, Luis Carlos Gamboa (<lcgamboa@gamboachalela.com>) escribió:

Señores

SHREVEPORT CAPITAL S.A. (Att. Dr. Luis Helo Kattah)

MARÍA CLAUDIA REYES PARDO

FEDERICO GUILLERMO PFEIL-SCHNEIDER RODRIGUEZ

MARIANNE ISMELDA PFEIL-SCHNEIDER RODRIGUEZ

INGRID BEATRIZ OLGA PFEIL-SCHNEIDER RODRIGUEZ

Respetados Señores:

Luis Carlos Gamboa Morales, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores Marcel Patiño Sedan y Laura de Brigard Junguito en el proceso de la referencia, por medio del presente, y en los términos del art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 290 numeral 1º y 66 del Código General del Proceso, notifico a uds. personalmente el auto de fecha siete (7) de marzo de 2022 por medio del cual, el Juzgado Treinta (30) de Familia de Bogotá dentro del proceso reivindicatorio de Donald Kantorowicz Toro y otro contra Fiduciaria Bogotá y otros, admitió el llamamiento en garantía propuesto por Marcel Patiño Sedan y Laura de Brigard Junguito contra cada uno de uds.

Para tales efectos acompaño a este correo, copia de la providencia notificada así como el escrito de llamamiento en garantía formulado.

En razón a su tamaño, en once (11) correos adicionales se remiten los anexos que fueron acompañados al llamamiento en garantía formulado.

Atentamente,

Luis Carlos Gamboa Morales

C.C. No. 3.228.859

T.P. No. 26.141

Luis Carlos Gamboa Morales



Carrera 9 No 70 A - 35 Piso 7º

Tel (57) (1) 2548600 Ext 106

Fax (57) (1) 249 44 82

Bogotá - Colombia

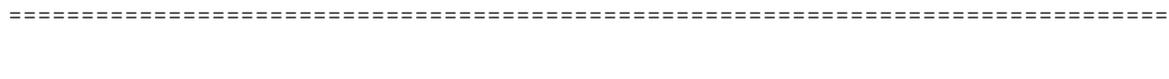
www.gamboachalela.com

=====

EL ANTERIOR MENSAJE Y SUS ANEXOS ESTAN SUJETOS AL PRIVILEGIO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE ABOGADO Y CLIENTE Y NO PUEDEN DARSE A CONOCER SIN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO.

=====

THIS MESSAGE AND ITS ATTACHMENTS ARE SUBJECT TO THE ATTORNEY-CLIENT PRIVILEGE AND SHOULD NOT BE MADE KNOWN TO ANY PERSON WITHOUT HIS EXPRESS WRITTEN CONSENT



Señora

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Reivindicatorio de DONALD MANUEL KANTOROWICZ TORO y otro contra la sociedad PFEIL – SCHNEIDER Y CIA S EN C S y otros.

Radicación: 2019 – 868.

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto del 7 de marzo de 2022

CARLOS GALLON GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C. C. 19.066.425 de Bogotá, abogado titulado, con T. P. 12.137, residente en la Cra. 7ª No. 67-02 de Bogotá, con correo electrónico gallon@rpglegal.com, en ejercicio del poder conferido por el señor FEDERICO PFEIL-SCHNEIDER RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. 20.270.331 de Bogotá, residente en la carrera 17 No. 93-66 de Bogotá, con correo electrónico fps@distoyota.com.co, quien me ha conferido poder especial que consta en el anexo que acompaño con este memorial, interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 7 de marzo de 2022, que admitió el llamamiento en garantía formulado por los demandados MARCEL PATIÑO SEDAN y LAURA DE BRIGARD JUNGUITO contra de mi representado y sus hermanas Ingrid y Marianne Pfeil – Schneider Rodríguez, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El presente escrito se presenta oportunamente, teniendo en cuenta que:

1. El 24 de marzo de 2022, el apoderado de los demandados MARCEL PATIÑO SEDAN y LAURA DE BRIGARD JUNGUITO envió notificación, vía correo electrónico, de la providencia de fecha 7 de marzo 2022, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
2. El artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dispone que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje
3. Así las cosa, la notificación se entiende surtida el día 28 de marzo de 2022.
4. Por lo anterior, dado que los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, como lo indica la norma citada, esto es desde el 29 de marzo de 2022, el presente recurso es oportuno toda vez que el término para interponerlo se vence el día de hoy, 31 de marzo de 2022.

II. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

La parte pertinente de la providencia objeto del presente recurso es el inciso 12 del auto del 7 de marzo de 2022, por medio del cual, entre otras cosas, se admitió el llamamiento de garantía contra mi representado, Federico Pfeil – Schneider y otros.

FINALIDAD DEL RECURSO

El presente recurso tiene por finalidad que se revoque la decisión contenida en dicha providencia, en lo atinente a admitir el llamamiento en garantía en contra de mi representado Federico Pfeil Schneider y de contera, por tener idéntico fundamento, en contra de sus hermanas Ingrid y Marianne Pfeil – Schneider.

III. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El recurso se funda en que, como se verá, no se cumplen los requisitos señalados en el artículo 64 del Código General del Proceso para que el juzgado haya admitido el llamamiento en garantía en contra de mi representado.

En efecto, el mencionado artículo 64 dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”
(he resaltado y subrayado).

Visto lo anterior se debe acreditar por lo menos uno de tres requisitos para la procedencia de la admisión del llamamiento en garantía, o sea tener:

1. Derecho legal, o
2. Derecho contractual, o
3. Derecho al saneamiento por evicción (quien de acuerdo a la ley sustancial tenga tal derecho)

La vinculación particularmente hecha a mi poderdante, y de sus hermanas fue fundamentada exclusivamente en el tercer requisito. Esto es, según lo afirma el señor apoderado de los demandados, en virtud de la acción de saneamiento per saltum:

“la acción de saneamiento como lo enseña el art. 1897 del C.C., puede intentarse por el propietario –los Esposos Patiño-De Brigard– contra los terceros de quienes su vendedor –la sociedad Shreveport– hubiere adquirido el Apartamiento 601, por lo que el presente llamamiento en garantía también se dirige contra los antecesores de dicha sociedad, ello es contra Claudia Reyes y contra los Hermanos Pfeil-Schneider, quienes igualmente se encuentran obligados a defender judicialmente o amparar al comprador –a los Esposos Patiño-De Brigard– en el dominio y posesión pacífica de la cosa así como a atender la subsecuente obligación de indemnizar los rubros señalados en el art. 1904 ...”

No comparto la interpretación extensiva y forzada que el señor apoderado le da al artículo 1897 del Código Civil, que es el sustento de la vinculación a los señores Pfeil - Schneider Rodríguez. Si se hubiera analizado detenidamente por la señora Juez, la decisión de acceder al llamamiento en garantía contra mi representado habría sido denegada.

El artículo 1897 del C. C. señala lo siguiente:

*“Aquel a quien se demanda una cosa comprada podrá intentar **contra el tercero de quien su vendedor la hubiere adquirido**, la acción de saneamiento que contra dicho tercero competiría al vendedor, si éste hubiere permanecido en posesión de la cosa” (subraya y negrilla fuera de texto).*

Se observa claramente que el saneamiento per saltum, autorizado por la norma transcrita, expresamente señala que la acción de saneamiento se puede dirigir también, única y exclusivamente, contra el tercero de quien su vendedor adquirió la cosa (en palabras coloquiales, el vendedor de su vendedor), solamente contra este y no puede extenderse a toda la cadena de tradición.

Nótese cómo la norma indica inequívocamente que la legitimidad por pasiva está en cabeza de “el tercero” de quien el vendedor la hubiera adquirido. La extensión permitida para vincular a los tradentes anteriores está permitida únicamente contra este y no contra nadie más.

Así lo ha indicado la H. Corte Suprema de Justicia¹:

“Ni siquiera se da una desviación del sendero trazado desde el inicio del litigio, puesto que, por la forma como fue planteado el caso, es

¹ Corte Suprema de Justicia - SALA DE CASACIÓN CIVIL n° 1100131030122004-00103-01 de 18 de Diciembre de 2013, M.P. Fernando Giraldo Gutierrez

evidente que se acumularon en una sola acción las expectativas de saneamiento por evicción por parte del vendedor, a que alude el artículo 1895 del Código Civil, con la que se puede solicitar de un tercero que le antecede a éste, al tenor del artículo 1897 ibídem, en concordancia con el 940 del Código de Comercio cuando se refiere a igual garantía derivada de una operación mercantil” (énfasis agregado).

Para el caso que nos ocupa, los señores Laura de Brigard y Marcel Patiño adquirieron por compraventa el inmueble de la sociedad Shreveport Capital S.A. y ésta adquirió, también por venta, de la señora María Claudia Reyes Pardo, Hasta ese punto puede llegar la legitimidad de la acción de saneamiento, **la directa contra su vendedor Shreveport Capital S.A. y la denominada per saltum, contra la señora María Claudia Reyes Pardo** según lo indica expresamente el artículo 1897 del Código Civil.

Veamos la tradición como aparece en el folio de matrícula inmobiliaria del apartamento: Folio No. 50C- 640392 (los garajes tienen igual tradición):



Es evidente que la sociedad Shreveport Capital, que vendió los inmuebles a los señores Laura de Brigard y Marcel Patiño, adquirió su derecho de propiedad de la señora María Claudia Reyes Pardo y no de los hermanos Pfeil – Schneider. Por ello, no es procesalmente viable intentar el saneamiento per saltum a través del llamamiento en garantía en contra de mi representado ni de sus hermanas.

Por ello, sin perjuicio de la existencia de los requisitos de la Prescripción extintiva de la acción de saneamiento en favor los hermanos Pfeil - Schneider Rodríguez, su vinculación en este proceso, por vía del llamamiento en garantía es improcedente y así deberá indicarse al momento de resolver el presente recurso.

Además, es evidente que de acuerdo con la ley 791 de 2002 la acción de petición de herencia y la acción ordinaria prescriben en 10 años (Ver los artículos 8 y 12, que modifican los artículos 2536 y 1326 del Código Civil). Por lo tanto, no solo está prescrita la acción de petición de herencia sino también la acción reivindicatoria que intentan reclamar los señores Kantorowicz. De igual manera ha prescrito ya la acción de saneamiento contra mi representado, quien se despojó de los derechos que le podían corresponder sobre el inmueble disputado desde el año 2005, es decir, hace 17 años.

Señora Juez,

CARLOS GALLÓN GIRALDO

C. C. No. 19.066.425

T. P. 12.137 del C. S. de la J.

Cra 7ª 67-02, oficina 1003, Bogotá

Tel. 310 2323855

Correo: gallon@rpglegal.com

Señor

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Despacho

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio de **DONALD MANUEL KANTOROWICZ TORO Y RANDOLPH MAX KANTOROWICZ TORO** contra la sociedad **PFEIL – SCHNEIDER Y CIA S. EN C. y OTROS**

Radicación: 2019 - 868

Asunto: Poder.

FEDERICO GUILLERMO PFEIL – SCHNEIDER RODRIGUEZ mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.123.264, actuando en mi propio nombre, con correo electrónico fps@distoyota.com.co manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS GALLÓN GIRALDO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.066.425 de Bogotá, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 12.137 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gallon@rpglegal.com para que actúe como mi apoderado y represente mis intereses en este proceso.

Mi apoderado queda facultado para interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, contestar la demanda y el llamamiento en garantía, nulidades e incidentes en general, formular tachas, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, y en general las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y para defender mis intereses.

Atentamente,


FEDERICO GUILLERMO PFEIL – SCHNEIDER RODRIGUEZ
C.C. 19.123.264

Acepto,

CARLOS GALLÓN GIRALDO
C.C. 19.066.425 de Bogotá
T.P 12.137 del C.S.J.